

## **Reglamento de Titulación IPN**

UNIVERSIDAD DE NEGOCIOS ISEC.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN, ESTUDIOS CON R.V.O.E.

I.P.N.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a las que habrán de sujetarse el otorgamiento de títulos profesionales a los pasantes con estudios con R.V.O.E. por parte del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. El Instituto Politécnico Nacional, otorgará título profesional a quien acredite haber cumplido con los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por pasante al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al plan de estudios cursado y que haya presentado el Servicio Social y acreditado el idioma Inglés.

Artículo 4. Los convenios de intercambio académico que celebre el I.P.N. y que contemplen la titulación de los participantes en los mismos, deberán observar las disposiciones aplicables de este ordenamiento.

### **CAPÍTULO II. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN.**

Artículo 5. Para obtener título profesional de Técnico o Licenciatura, los pasantes podrán elegir alguna de las siguientes opciones de Titulación:

I. Proyecto de Investigación.

II. Tesis.

III. Memoria de experiencia profesional.

IV. Examen de conocimiento por área.

V. Créditos de posgrado.

VI. Estudios de Licenciatura.

VII. Seminario de Titulación.

VIII. Escolaridad.

IX. Curricular.

X. Práctica profesional.

XI. Programa especial.

Artículo 6. La opción Proyecto de investigación consiste en presentar un informe técnico final acerca de la investigación realizada que conlleve a la propuesta o desarrollo de un nuevo material, equipo, prototipo, proceso o sistema, dentro del área en la cual pretenda titularse el pasante. En esta opción, el pasante presentará un resumen escrito, hará una exposición oral del trabajo desarrollado y será examinado por el jurado correspondiente.

El tema y planteamiento del proyecto de investigación deberá ser aprobado por la Dirección Técnica de la escuela, previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA del I.P.N.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

I. Individual. Cuando el trabajo de investigación lo desarrolle un solo pasante.

II. Colectiva. Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen varios pasantes de la misma escuela y de la misma carrera.

En el inciso II, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de investigación. Cada participante se responsabilizará de la parte que le haya sido asignada pero deberá conocer el proyecto en su totalidad.

Artículo 7. La Tesis consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del pasante. En esta opción, el pasante hará una exposición oral resumida del trabajo escrito ante el jurado correspondiente.

El tema de tesis podrá ser propuesto por el pasante o asignado por la Dirección Técnica. La autorización del tema y su registro se hará previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA del I.P.N.

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

I. Individual. Cuando el trabajo de tesis lo desarrolle un solo pasante.

II. Colectiva. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de la misma carrera y escuela.

En la modalidad II, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del trabajo a desarrollar. La carga de trabajo por participante deberá no sólo responsabilizarse de la parte que le corresponde, sino además, deberá conocer la tesis en su totalidad.

Artículo 8. La Memoria de Experiencia Profesional consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales del pasante durante un periodo no menor de tres años para el nivel de licenciatura y de un año para el nivel medio superior y donde aplique los conocimientos de la especialidad. En esta opción, el pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado correspondiente.

El informe escrito deberá ser aprobado por la Dirección Técnica, previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA del I.P.N.

Artículo 9. El Examen de Conocimientos por Áreas, consiste en la aprobación de un examen que puede ser teórico, teórico-práctico, en dos eventos: 1º examen escrito y 2º examen oral, sobre un área determinada o grupo de materias del bachillerato o de la licenciatura cursada. Este podrá aplicarse simultáneamente a todos aquellos pasantes que lo hayan solicitado, siendo la Dirección Técnica de la escuela de Universidad ISEC y previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA, quienes determinen el número de participantes y el contenido del mismo.

El examen deberá ser revisado, autorizado y supervisado en su elaboración y aplicación por la Dirección Técnica de la licenciatura o del Bachillerato, según corresponda.

Artículo 10. La opción de Créditos de Posgrado consiste en la obtención del CINCUENTA por ciento de los créditos por cursos requeridos para cubrir un programa de posgrado equivalente a uno de maestría y la presentación de dos (2) trabajos de investigación, o del SESENTA Y CINCO por ciento de los créditos por cursos requeridos para cubrir un programa equivalente a uno de maestría. Dichos créditos deberán ser cubiertos en

un programa afín a la licenciatura cursada y reconocido o convalidado por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación del Instituto Politécnico Nacional.

La afinidad del programa de posgrado será determinada por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación del I.P.N.

Artículo 11. La opción de Estudios de Licenciatura consiste en la aprobación de un mínimo de cuatro semestres cursados, o su equivalente, por el pasante de nivel medio superior en la licenciatura afín o complementaria a la especialidad en que pretende titularse.

La pertinencia de los estudios realizados por el pasante, será determinada por la Dirección Técnica del Bachillerato, previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Artículo 12. La opción de Seminario de Titulación consiste en que el pasante o alumno regular inscrito en el último semestre acredite dicho seminario, con una duración mínima de CIENTO CINCUENTA HORAS para el nivel superior, y NOVENTA HORAS, para el nivel Bachillerato, que para tal efecto organice la Dirección Técnica, previo acuerdo con la SECRETARÍA ACADÉMICA del I.P.N.

Para acreditar este curso se deberá obtener una calificación no menor de ocho (8) y una asistencia mínima del noventa (90) por ciento, además de presentar un trabajo escrito relacionado en el tema del seminario.

La Dirección Técnica señalará los procedimientos aplicables para la organización, impartición y acreditación de los seminarios de titulación, considerando los aspectos de programación, contenidos, evaluación y calidad de los expositores.

Artículo 13. La opción Escolaridad procede cuando el pasante haya obtenido un promedio mínimo de NUEVE (9) durante toda su carrera y no haya reprobado (sin exámenes extraordinarios) ninguna asignatura en el transcurso de la misma.

Artículo 14. La opción Curricular consiste en la acreditación de cursos o de una serie de actividades equivalentes a los mismos, diseñados expresamente para efectos de titulación.

Los cursos o actividades equivalentes deberán estar incorporados al plan de estudios de la licenciatura que se trate.

Para los efectos de titulación, estos cursos o actividades equivalentes deberán reunir las siguientes características:

I. Su contenido deberá estar relacionado con los objetivos de la licenciatura y la práctica profesional.

II. Deberán cubrirse para el nivel superior, en CIENTO CINCUENTA HORAS como mínimo, durante los últimos cinco semestres de la carrera; y para el nivel medio superior, en NOVENTA HORAS cubiertas durante los últimos cuatro semestres del plan de estudios.

III. Se considerarán acreditados con una asistencia mínima del 90% y una calificación no menor de 8 (OCHO).

Artículo 15. La opción Práctica Profesional consiste en que el alumno realice actividades por un mínimo de SETECIENTAS CUARENTA HORAS, en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la Licenciatura correspondiente.

Estas prácticas son independientes de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del Servicio Social y solamente podrán acreditarse a los alumnos con un promedio general mínimo

de 8 (OCHO) que hayan cubierto el cincuenta por ciento del plan de estudios de la carrera que estén cursando y que presenten un programa autorizado por la Dirección Técnica, previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA DEL I.P.N.

Al concluir la práctica el alumno deberá entregar un informe escrito avalado por la empresa u organismo donde desarrolló la práctica, el cual servirá de base para el examen profesional.

Artículo 16. La opción Programa Especial de titulación consiste en que el alumno o pasante del nivel medio superior (Bachillerato), una vez concluido el plan de estudios de cualquier especialidad, cubra un programa de asignaturas tecnológicas propias de la rama cursada previamente, el cual deberá reunir las siguientes características:

I. En ningún caso, su duración deberá ser menor de dos (2) semestres lectivos.

II. Su contenido deberá quedar distribuido entre veinte y treinta horas semanales.

III. El contenido deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo del plantel y autorizado por la Dirección de Educación Media Superior del I.P.N.

IV. Se considerará acreditado con una asistencia mínima del ochenta (80) por ciento y una calificación aprobatoria.

### CAPÍTULO III. DEL REGISTRO.

Artículo 17. El alumno o pasante deberá solicitar a la Dirección Técnica el registro de la opción por la cual desea obtener el título profesional.

Artículo 18. El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para obtener el título profesional, ya sea en una o en diversas opciones. Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante tiene el recurso de someter su caso al Consejo Técnico Consultivo de la escuela, el cual resolverá lo conducente.

Artículo 19. En las opciones Proyecto de Investigación y Tesis, el pasante deberá solicitar a la Dirección Técnica, el registro del tema del trabajo propuesto.

En la opción Práctica Profesional, deberá registrar el programa de actividades ante la misma autoridad.

Artículo 20. Un tema registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Dirección Técnica declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante, a menos que dicho tema sea propuesto con un nuevo enfoque o con una solución

diferente que, a juicio de la Subdirección Académica, justifique el nuevo registro, previo dictamen de la Academia de Profesores correspondiente.

Artículo 21. Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor asignado y de la Dirección Técnica del plantel. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo soliciten la totalidad de los participantes.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS ASESORES.

Artículo 22. En las opciones Proyecto de Investigación, Tesis, Memoria de Experiencia Profesional, Examen de Conocimientos por Áreas, Seminario de Titulación y Práctica Profesional, la Dirección Técnica asignará al pasante el número de asesores que considere conveniente.

Artículo 23. La Dirección Técnica del plantel, designará el asesor o autorizará el propuesto por el pasante, cuando reúna los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 24. El asesor debe ser titulado, con conocimiento del tema y con una antigüedad mínima de tres años en la docencia, en el plantel donde el pasante haya cursado sus estudios.

Artículo 25. En las opciones Proyecto de Investigación, Tesis, Memoria de Experiencia Profesional y Práctica Profesional, el pasante podrá proponer a la Universidad ISEC un asesor externo, además del designado por la Dirección Técnica, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

I. Ser titulado.

II. Tener reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente, y;

III. Tener una antigüedad mínima de tres años en el área de estudio correspondiente al tema a desarrollar.

Artículo 26. Cuando el pasante radique fuera de la localidad del plantel en el que realizó sus estudios, el asesor deberá ser un profesional titulado en el área de estudio correspondiente al tema seleccionado y quien, de preferencia será recomendado por alguna institución de educación superior de la localidad de que se trate o, en su defecto, por alguna asociación o colegio de profesionistas registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 27. El asesor tiene como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito y, en su caso, aprobar éste antes de su presentación al jurado.

En la opción de Examen de Conocimiento por áreas, el asesor deberá orientar al pasante respecto del área de estudio y la profundidad de éste.

## CAPÍTULO V. DE LOS TÉRMINOS.

Artículo 28. En las opciones Proyecto de Investigación y Tesis los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis (6) meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la Dirección Técnica de la escuela.

Artículo 29. En las opciones Memoria de Experiencia Profesional y Práctica Profesional, el informe escrito deberá ser entregado en término no mayor de seis (6) meses contado a partir de la fecha de asignación del asesor, pudiendo concederse una prórroga de hasta tres (3) meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la Dirección Técnica de la escuela.

Artículo 30. En la opción de Seminario, al concluir éste, el pasante dispondrá de un máximo de treinta días hábiles para entregar su trabajo relacionado con el tema del Seminario de Titulación.

Artículo 31. Los trabajos o informes que se señalan en el presente capítulo no serán aceptados si no son presentados dentro de los términos establecidos y el pasante perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titularse.

## CAPITULO VI. DEL JURADO.

Artículo 32. Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado, el que estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Dirección Técnica y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en la Universidad.

A solicitud del pasante, la Vicerrectoría Académica podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.

Artículo 33. Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Universidad ISEC;
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Poseer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, y;
- IV. Tener conocimientos del tema presentado.

Artículo 34. A sugerencia del asesor el jurado podrá incluir hasta dos sinodales invitados, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 33, con excepción de su fracción I.

En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.

Artículo 35. El asesor formará parte del jurado en las opciones de titulación que lo requieran.

Artículo 36. En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste, a su vez, será substituido por el primer vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Dirección Técnica de la escuela, a excepción del asesor, quien no podrá ser substituido.

Artículo 37. El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los participantes.

Artículo 38. El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

#### CAPÍTULO VII. DEL EXAMEN PROFESIONAL.

Artículo 39. El o los aspirantes deberán entregar a la Dirección Técnica de la escuela, los ejemplares de los trabajos o reportes escritos que se requieran, quince días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional.

Artículo 40. El examen profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la Dirección Técnica y autorizada por la Dirección de Educación Superior de la Secretaría Académica del I.P.N.

Artículo 41. En este examen, el jurado procederá a revisar la historia académica del pasante y lo interrogará, en caso de que así lo señale la opción que haya elegido el sustentante. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo.

El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar si el pasante fue o no aprobado y la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del jurado y del representante del Instituto Politécnico Nacional. En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto emita la Vicerrectoría Académica.

Artículo 42. Si el veredicto del jurado es de no aprobado, a solicitud del pasante, la Dirección Técnica de la escuela, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles y celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

Artículo 43. El jurado podrá conceder mención honorífica al pasante y lo hará constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:



- I. Que el promedio de calificaciones de toda la licenciatura sea de nueve (9) como mínimo y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;
- II. Que en las opciones que requieran de prueba escrita y oral, éstas sean sancionadas como excelentes, y en las que requieran trabajo o reporte escrito, éstos sean calificados como relevantes y de calidad excepcional;
- III. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, y
- IV. Que haya observado excelente conducta durante su estancia en la escuela.

#### CAPÍTULO VIII. DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

Artículo 44. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, la Universidad turnará el acta correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares, la que tramitará la expedición del título profesional.

Artículo 45. Para tramitar la expedición del título profesional se deberá presentar ante la D.S.E. del I.P.N. los documentos que la misma requiera.

Artículo 46. Los títulos profesionales que otorgue el I.P.N. deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y serán firmados por el Secretario de Educación Pública, por el Director General del I.P.N. y por el Director de Servicios Escolares del mismo Instituto y por el egresado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entro en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Politécnica (1992), órgano oficial de información del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Titulación Profesional aprobado por el Consejo General Consultivo en sesión del 14 de agosto de 1980.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter administrativo y técnico dictadas por órganos del Instituto que se opongan al presente reglamento.